



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 419 -2014-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 02 de junio del 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 579-2012, tramitado por ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por la Compañía Operadora de Gas del Amazonas S.A.C, debidamente representada por su Apoderado Virgilio Panduro Gutiérrez, peticionando la autorización de uso de agua para la Instalación de Campamentos de Permanencia Temporal en el Sistema de Transportes de Ductos (STD) del Proyecto Camisea.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según establece el artículo 191° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada u contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes;

SEGUNDO: De la norma indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: **i)** Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y **ii)** que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

TERCERO: Mediante la notificación N° 029-2014/ANA-AAA.XII.UV-ALA-LC, que obra a folios 38, debidamente notificada el 04.03.2014, se requirió al administrado entre otros documentos que en el caso de la demanda debe indicar claramente las actividades y debe ser a nivel mensual, así como la memoria debe estar suscrita por un ingeniero especialista en recursos hídricos colegiado y habilitado; pese al tiempo transcurrido el administrado no ha cumplido con levantar dichas observaciones; por lo que, corresponde declarar el abandono del procedimiento conforme a la norma legal antes citada;

CUARTO: Con Informe Técnico N° 077-2014/ANA-AAA.XII.UV-ALA-LC/TAJ, el Administrador Local de Agua La Convención, concluye que ante la inobservancia del administrado al no haber subsanado el requerimiento de la notificación N° 029-2014/ANA-AAA.XII.UV-ALA-LC de fecha 04.03.2014, la misma que ha vencido los plazos establecidos por Ley, por lo que eleva el presente expediente a la Autoridad Administrativa del Agua para que proceda a declarar el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a Ley;

QUINTO: Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento iniciado por la Compañía Operadora de Gas del Amazonas S.A.C, debidamente representada por su Apoderado Virgilio Panduro Gutiérrez, sobre autorización de uso de agua en aplicación del artículo 191° de la Ley 27444.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Compañía Operadora de Gas del Amazonas S.A.C debidamente representada por su Apoderado Virgilio Panduro Gutiérrez, en su domicilio legal ubicado en el predio Almonte Mz AQ Sub Lote 1 Zona Industrial Las Praderas de Lurín, ubicado en el distrito de Lurín, provincia de Lima y departamento de Lima

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc.Arch
LSAM/rcar

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

ING. LUIS SANTIAGO AGUIRRE MASS
DIRECTOR
CIP. N° 61908